



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00358-00.

Ante el memorial presentado por la gestora judicial del suplicado, orientado a que se deje sin efectos el proveído por el cual se señaló que surtía efectos el embargo de remanentes, decretado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, en el marco del asunto coactivo distinguido con la partida No. 2018-00678-00, y las determinaciones derivadas de aquél, ha de precisarse inicialmente que no es del resorte de los participantes de la contienda procurar que se tome aquella medida, propia del denominado control de legalidad, consagrado por el art. 132 del Estatuto General del Proceso, siendo que dicho estudio, enderezado a definir la indemnidad de las etapas rituales surtidas es de la incumbencia exclusiva del juzgador, tal como lo indica la especificada preceptiva, mientras que a los involucrados en la litis les compete promover, en su debida oportunidad, las herramientas consagradas por la legislación, con miras a lograr, entre otros aspectos, el levantamiento de una puntual cautela.

Desde esa óptica, no es viable imprimir trámite al pedimento formulado, en los términos en que ha sido impetrado.

Con todo, la Judicatura, de manera oficiosa, con miras a garantizar el debido desarrollo del derrotero adjetivo, **solicita** al mencionado DESPACHO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA que informe lo ocurrido en el marco de la compulsión arriba mencionada (proceso 2018-00678-00), estableciendo particularmente lo acaecido en torno al aducido gravamen de remanentes, con miras a expedir las medidas que en derecho corresponden sobre ese particular. Lo anterior, con mayores veras al constatarse que la pieza procesal anexada por la parte peticionaria no permite evidenciar, de forma completa, las actuaciones surtidas en ese contexto y las determinaciones tomadas en punto a la afectación que nos concierne.

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el correspondiente mensaje de datos** ante aquella Célula Judicial, con el objetivo antes reseñado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03995445d9282545828fd71460d4acd006f6be57bdf1fc46e3e3ff813f297f1d**

Documento generado en 03/09/2020 02:24:37 p.m.